

Unidad administrativa: Unidad de Política Regulatoria	Título del anteproyecto de regulación: DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-001-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA EN LA BANDA DE 535 kHz a 1705 kHz	
Datos de contacto: Nimbe Leonor Ewald Aróstegui Teléfono: 5015-4382 Correo electrónico: nimbe.ewald@ift.org.mx	Fecha de elaboración:	20/08/2015
	Fecha de inicio de la consulta pública:	02/07/2015
	Fecha de conclusión de la consulta pública:	13/08/2015

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:

- Establecer las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que deben cumplir las estaciones de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (AM), que operen en la banda de frecuencias de 535 kHz a 1705 kHz, para las emisiones denominadas monofónicas.
- Generar certidumbre jurídica para un adecuado funcionamiento del sector en su conjunto, estableciendo un marco técnico regulatorio que permita coadyuvar en el ejercicio de las actividades de elaboración de dictámenes técnicos de compatibilidad electromagnética, así como de supervisión y verificación que la legislación aplicable le encomienda al Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Incorporar la ampliación de la banda de frecuencias del espectro electromagnético de 1605 kHz a 1705 kHz, para el servicio radiodifusión sonora en AM, conforme a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y en los instrumentos internacionales suscritos por el gobierno de México.

2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:

Dado que la actual Disposición Técnica IFT-001-2014 pierde vigencia el 30 de agosto de 2015, resulta necesario asegurar la continuidad de un marco técnico regulatorio que establezca los parámetros técnicos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en AM, que operen en la banda de frecuencias de 535 kHz a 1705 kHz, evitando así un vacío en la regulación. Al emitir la Disposición Técnica IFT-001-2015 se pretende evitar:

1. La posible afectación al servicio público de radiodifusión en AM con motivo del incumplimiento de las especificaciones y requerimientos de carácter técnico por parte de las estaciones de radiodifusión sonora en AM que estable la disposición técnica.
2. La posible afectación o interferencias perjudiciales entre estaciones de radiodifusión que operen en la banda de AM, así como a otros servicios de telecomunicaciones y/o a la navegación aérea, a causa del indebido funcionamiento técnico de las mismas;

Por otro lado, la banda de frecuencias para la radiodifusión sonora en AM fue ampliada de 1605 kHz a 1705 kHz; por lo que el servicio de radiodifusión en AM comprende la banda de frecuencias de 535 kHz a 1705 kHz.

Lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en donde se indica que en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 kHz a los 1705 kHz, el Instituto podrá otorgar concesiones de uso social para estaciones de radio de AM comunitarias e indígenas; lo anterior, sin perjuicio de que en el resto del segmento de AM pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social.

Asimismo, se tienen suscritos acuerdos bilaterales con Los Estados Unidos de América y otros países en donde se prevé el uso de la banda de frecuencias

ampliada que va de los 1605 kHz a los 1705 kHz, para los servicios de radiodifusión en AM.¹

Por su parte el artículo 155 de la LFTR señala que las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán conforme a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la LFTR, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables.

Consecuentemente, se torna necesario emitir una disposición técnica para los efectos precisados, que entre en vigor justo al día siguiente a aquél en que la Disposición Técnica IFT-001-2014 pierda su vigencia.

3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:

El ordenamiento propuesto es la Disposición Técnica IFT-001-2015 denominada "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada de 535 kHz a 1705 kHz".

Actualmente se encuentra vigente la Disposición Técnica IFT-001-2014: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada" publicada el 29 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día de su publicación, con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Dicha Disposición Técnica resulta insuficiente debido a que:

- a) Pierde vigencia el 30 de agosto de 2015;
- b) Con la pérdida de vigencia se crearía un vacío regulatorio lo cual repercutiría en el adecuado funcionamiento del sector en su conjunto;

¹ DECRETO de promulgación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Uso de la Banda de 1605 a 1705 KHz en el Servicio de Radiodifusión de AM; 04-08-1995.

- c) La disposición actual no prevé el segmento ampliado de frecuencias de 1605 kHz a los 1705 KHz para los servicios de radiodifusión en AM.

Adicionalmente, como resultado de la consulta pública a que fue sometido el anteproyecto en mención, resulta relevante incluir diversos comentarios realizados durante la misma, tales como la adecuación del título, la actualización de las definiciones, la precisión del empleo de unidades de verificación y la inclusión de la posibilidad de compartir equipos de medición cuando en una sola estación de radiodifusión se encuentre más de una planta transmisora.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:

NO EMITIR ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN

La Disposición Técnica actual tiene vigencia hasta el 30 de agosto de 2015, por tanto, en caso de no emitirse el Anteproyecto en comento que la sustituya, no existiría un instrumento para regular y verificar la operación de las estaciones de AM que se encuentran instaladas y operando o para aquellas a ser puestas en operación.

En consecuencia se generaría una incertidumbre legal y técnica, al no contar con un instrumento legal en donde se establezcan los parámetros técnicos y criterios para la instalación y operación de las mismas.

Es importante señalar que la Disposición Técnica en comento pretende:

3. Evitar la posible afectación al servicio público de radiodifusión en AM con motivo del incumplimiento de las especificaciones y requerimientos de carácter técnico por parte de las estaciones de radiodifusión sonora en AM que estable la disposición técnica.
4. Evitar la posible afectación o interferencias perjudiciales entre estaciones de radiodifusión que operen en la banda de AM, así como a otros servicios

de telecomunicaciones y/o a la navegación aérea, a causa del indebido funcionamiento técnico de las mismas;

Asimismo, es importante reflejar lo dispuesto en el artículo 90 de la LFTR, relativo a que el Instituto podrá otorgar concesiones de uso social para estaciones de radio de AM comunitarias e indígenas en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico de 1605 kHz a 1705 kHz.

Adicionalmente, de no emitir la Disposición Técnica que se propone se estaría incumpliendo con lo establecido en el artículo 155 del mismo ordenamiento, donde se señala que *“Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la misma Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables.”*.

De lo anterior, se desprende la obligación a cargo del Instituto de actualizar el marco técnico en materia de radiodifusión en AM.

NO MODIFICAR LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-001-2014.

De no realizarse las modificaciones propuestas a la Disposición Técnica IFT-001-2014:

- a) No se reflejaría lo dispuesto en el artículo 90 de la LFTR, comentado en la sección anterior.
- b) Se conservaría el estado actual de la disposición técnica vigente y no se tendría la posibilidad de someterla a consulta pública, perdiéndose la oportunidad de allegarse durante la referida consulta de comentarios los cuales de ser el caso contribuirían a contar con un instrumento regulatorio actualizado conforme a las necesidades del sector.

AUTORREGULACIÓN.

En el caso de una autorregulación de la industria de la radio en México, se prevé un posible desequilibrio en la instalación y operación de estaciones de radiodifusión que operen en la banda de AM, en virtud de la ausencia de parámetros técnicos con los que deben operar.

No existiría un ente que establezca de manera integrada y coordinada la adecuada operación de las estaciones de AM, lo cual implica un alto riesgo de ocurrencia de interferencias perjudiciales, uso de criterios heterogéneos respecto al diseño y operación de las estaciones e imposibilidad de ejecutar acciones de supervisión y verificación a la operación de los servicios bajo criterios y procedimientos uniformes de aplicación general para todo el sector.

No se garantiza que con la autorregulación se cumpla con las mejores prácticas internacionales relacionadas con la instalación y operación de estaciones de radiodifusión que operen en la banda de AM.

Por otro lado, se podrían ocasionar interferencias perjudiciales o degradar el funcionamiento del servicio de radiodifusión y posiblemente, otros servicios de telecomunicaciones, al no contar con la certeza técnica y jurídica de que los concesionarios se autorregulen de manera tal que convivan eficientemente.

5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:

Como ya se señaló, con la Disposición Técnica se atiende de manera integral la problemática plasmada en el numeral 2 en materia de radiodifusión AM.

La Disposición Técnica IFT-001-2015 establece las especificaciones y requisitos de carácter técnico que deben cumplir las estaciones de radiodifusión sonora en AM, que operen en la banda de frecuencias de 535 kHz a 1705 kHz, se genera certidumbre jurídica para un adecuado funcionamiento del sector en su conjunto, estableciendo un marco técnico regulatorio de referencia.

La emisión de dicha Disposición Técnica, generaría los siguientes beneficios:

- a) Certidumbre jurídica a los concesionarios y permisionarios respecto de sus obligaciones en relación con los parámetros técnicos que pueden ser autorizados, así como aquellos que deben observar para la instalación y operación de sus estaciones;
- b) Evitar la posible afectación a la calidad de las transmisiones con las que se presta el servicio público de radiodifusión con motivo del indebido funcionamiento técnico de estaciones;
- c) Evitar la posible afectación o interferencias perjudiciales entre estaciones de radiodifusión que operen en la banda de Amplitud Modulada, así como a

otros servicios de telecomunicaciones y/o a la navegación aérea, a causa del indebido funcionamiento técnico de las mismas;

- d) Eficacia en el ejercicio de atribuciones de dictaminación técnica, así como de inspección y supervisión del Instituto en relación con la adecuada instalación y operación de estaciones radiodifusoras.

En conclusión, resulta necesario contar con un marco técnico regulatorio actualizado conforme a las necesidades del sector.

6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:

A fin de identificar mejores prácticas en materia de radiodifusión sonora en AM, se analizaron los marcos normativos de Chile, Brasil y Estados Unidos. A continuación se presentan algunos aspectos relevantes de la comparativa internacional analizada:

Banda de frecuencia:

Brasil tiene un ancho de banda de los 525 kHz a los 1705 kHz, mientras que Chile y Estados Unidos consideran la banda de frecuencia de los 535 kHz a los 1705 kHz, igualando los 117 canales de la banda considerado para el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para México.

Tipos de estaciones de radio AM

Chile, Brasil y México coinciden con los valores para las potencias máxima permisibles, tanto en el horario diurno como nocturno en los tres tipos de estaciones de radio en AM (tipos A, B y C), mientras que Estados Unidos cuenta con valores semejantes, pero no considera dichos horarios, únicamente contempla una potencia máxima y mínima para sus estaciones (tipos A, B y C, y adiciona una clasificación adicional, tipo D).

Contorno de 1 V/m:

México:

La Disposición técnica IFT-001-2015 menciona en la sección 8.3. Ubicación, lo siguiente:

“La ubicación del sistema radiador de una estación que opera con potencia mayor de 1000 W, debe ser tal, que la población incluida dentro del contorno de 1 V/m no exceda del 1% de la población a servir o de la contenida dentro del contorno de 25 mV/m. Cuando el número de

habitantes dentro del contorno de 1 V/m sea menor de 500, no se aplica esta medida."

Estados Unidos:

En la sección 73.24 - Broadcast facilities, se emitirá una autorización para una nueva emisora de AM o el aumento de las instalaciones de una estación existente sólo después de una demostración satisfactoria respecto a lo siguiente:

"(g) Que la población dentro de la 1 V/m del contorno no sea superior a 1,0 por ciento de la población dentro del contorno de los 25 mV/m: Disponiéndose, sin embargo, que cuando el número de personas dentro del contorno de 1 V/m sean 300 o menos las disposiciones de este párrafo no son aplicables."

Brasil:

En la sección 4.1.9.2 – Interferências, se menciona que el sistema radiante debe instalarse donde no causen interferencia perjudicial a otros servicios de telecomunicaciones autorizados con regularidad, como se indica a continuación:

"a) el contorno de 1 V/m de la estación no debe contener estaciones transmisoras o receptoras de radio de los Ministerios o concesionarios Militares y autorizadas del Servicio Telefónico Fijo Conmutado y del Servicio Móvil Celular, excepto con el consentimiento, expresado por escrito, de las autoridades responsables de estas estaciones";

El nivel de intensidad de campo eléctrico de 25 mV/m ó 10 mV/m:

México:

La Disposición técnica IFT-001-2015 menciona en la sección 8.3. Ubicación, lo siguiente:

"A fin de cumplir con las características técnicas especificadas en el título de concesión, el nivel de intensidad de campo eléctrico mínimo que debe proporcionar la estación, en el centro de la población a servir debe ser de 25 mV/m (88 dBu) y para poblaciones conurbadas de más de 10 millones de habitantes, el nivel de intensidad de campo eléctrico mínimo, será de 10 mV/m (80 dBu)..."

Brasil:

En la resolución N° 116, se menciona que el sistema radiante debe instalarse donde no causen interferencia perjudicial a otros servicios de

telecomunicaciones autorizados con regularidad, como se indica a continuación:

"b) El contorno de 25 mV/m de la estación no debe superponerse al límite de 25 mV/m en otras estaciones de onda media que opera en el canal adyacente 3 ($f \pm 30$ kHz);"

Por otro lado, en la sección 4.1.9.1 – Localização, menciona que el sistema radiante debe estar ubicado con el fin de garantizar el cumplimiento por parte del emisor de los requisitos mínimos de otorgamiento de cobertura de ubicación se establece en este Reglamento:

"4.1.9.1.1 - se debe elegir la ubicación del sistema radiante de modo que el contorno de 10 mV/m incluya la mayor parte posible de la zona urbana."

Medidores e instrumentos de comprobación

Brasil es el país que requiere mayor cantidad de instrumentos para su comprobación (10), seguido de México (5) y posteriormente Estados Unidos (2). Estos tres países coinciden con un instrumento en común, el medidor de corriente de radio frecuencia. Por otro lado, Chile no hace mención de los instrumentos en su regulación.

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:

Es importante señalar que el Anteproyecto cubre los siguientes aspectos:

- Dentro del capítulo 11. SEGURIDAD se menciona los apartados que contemplan los requisitos de seguridad para protección de la vida humana, el cumplimiento de los límites de exposición máxima a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, así como también se refiere a la protección del equipo de transmisión que debe operar en condiciones ambientales adecuadas.
- El capítulo 12. VIGILANCIA, refiere que se llevará a cabo un monitoreo del espectro radioeléctrico con el objeto de determinar que la estación de radiodifusión sonora en A.M. opera de conformidad con los parámetros técnicos autorizados en la concesión.

- Y por último, en el capítulo 14. INTERFERENCIAS, menciona que al instalarse una estación de radiodifusión sonora en A.M. nueva o cuando se autoriza el cambio de ubicación de alguna ya existente, deberán tomarse las medidas pertinentes para reducir las diferentes interferencias que pudieran provocarse a sistemas de radiocomunicación, equipos médicos, industriales, comerciales, redes telefónicas y otros servicios existentes.

8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?

Tipo: Crea trámite.

Artículos aplicables: 8.2 Disposiciones Generales

Justificación: La presente disposición establece que *“La DGAC, dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea; y el Instituto, dictaminará sobre el sitio de transmisión para determinar que no se provocarán problemas de interferencias (énfasis añadido).”*

Para lo anterior, los interesados deberán presentar un plano de ubicación de conformidad con el formato que para este efecto determinen la DGAC. Así como la información referente a la ubicación y plano del terreno mediante el formato que al efecto establezca el Instituto.”

Mediante esta adecuación se precisa la atribución del Instituto a efectos de realizar la dictaminación técnica en esta materia.

9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:

Tipo: Establece obligaciones.

Artículos aplicables: Todo el documento (banda de frecuencia de 1605 kHz a 1705 kHz).

Justificación: La presente disposición establece las especificaciones mínimas de carácter técnico que deben cumplir las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., que operen en la banda de frecuencia de 535 kHz a 1605 kHz, y se considera la ampliación de la banda de 1605 kHz a 1705 kHz a fin de cumplir con la LFTR y que se proporcione un servicio eficiente y de calidad.

Tipo: Establece obligaciones.

Artículos aplicables: 6.1.5.1 Potencia de operación.

Justificación: La potencia mínima de operación estaba definida para la estación clase A y B, sin embargo, la clase C no contaba con un parámetro mínimo, a la cual se le estableció un valor que debe ser mayor de 0.1 kW.

Tipo: Establece obligaciones.

Artículos aplicables: 6.1.12 Protección fuera de las fronteras nacionales.

Justificación: La cantidad límite permisible de antenas con sistema direccional, deben ajustarse a lo que establecen los convenios, acuerdos y tratados Internacionales.

Tipo: Establece obligaciones.

Artículos aplicables: 11.1 Requisitos de seguridad para protección de la vida humana y del equipo.

Justificación: Los concesionarios y autorizados deberán observar para el público en general los límites de exposición máxima a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes que en el Instituto fije en su momento

Tipo: Establece obligaciones.

Artículos aplicables: 11.2 Protección para el equipo

Justificación: En atención a la importancia de los aspectos de seguridad a la vida humana, todos aquellos equipos de transmisión de las estaciones de radiodifusión deben operar en condiciones ambientales adecuadas, contemplando que en todo momento se garantice su correcto funcionamiento.

Tipo: Establece obligaciones.

Artículos aplicables: 13.2 Instrumentos de comprobación.

Justificación: El medidor de frecuencias o frecuencímetro es considerado para integrar el listado de instrumentos necesario que los concesionarios o autorizados deben contar para demostrar cumplimiento con algunos parámetros técnicos durante la visita de verificación en las estaciones de A.M. que realice el Instituto, teniendo en consideración que éste y el resto de los equipos podrán compartirse cuando en una sola estación de radiodifusión se encuentre más de una planta transmisora.

10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?

La disposición técnica está incluyendo la ampliación de banda de 1605 kHz a 1705 kHz, a fin de que no se genere un esquema de regulación diferente en

donde no se consideren los parámetros técnicos establecidos en la Disposición Técnica que nos ocupa.

Al contemplar ampliación de la banda de 1605 kHz a 1705 kHz se generarán 10 canales más susceptibles de ser concesionados, por lo que existirá el potencial de incrementar la pluralidad y la diversidad de contenido para las audiencias.

Se promueve la libre concurrencia, al disminuir la barrera de entrada que significa el acceso a los recursos espectrales que resultan esenciales para el establecimiento de estaciones de radiodifusión sonora en AM gracias a la ampliación propuesta de 1605 kHz a 1705 kHz.

11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?

La Disposición Técnica establece el marco técnico regulatorio a fin de evitar la posible afectación a la calidad y servicio de las transmisiones con las que se presta el servicio público de radiodifusión AM con motivo del indebido funcionamiento técnico de dichas estaciones;

Con las especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones, establecidos en la Disposición, se garantiza el servicio y cobertura de radiodifusión sonora en amplitud modulada, en la banda ampliada de 1605 kHz a 1705 kHz.

Mediante la Disposición Técnica se incrementa la disponibilidad de frecuencias susceptibles de ser concesionadas, al incorporar la ampliación propuesta de 1605 kHz a 1705 kHz.

12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas)?:

Este anteproyecto no contempla ningún esquema que impacte de forma diferenciada a sectores, industria o agentes económicos.

13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

Como requisito en la visita de verificación técnica de las estaciones de radio en Amplitud Modulada, se establece una serie de instrumentos para llevar a cabo las mediciones de los parámetros. Sin embargo, se ha considerado anexar a este listado el Medidor de frecuencias (frecuencímetro), para coadyuvar de una manera más sencilla en la medición de frecuencias.

Tipo: Requisitos de presentación

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Los autorizados y concesionarios de estaciones de radio en Amplitud Modulada.

Número de agentes económicos: 401 autorizados y concesionarios².

Costo unitario: \$ 227.49 dls. (costo promedio)

Frecuencia anual: No aplica

Costo Total: \$91,223.49 dólares

14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

Tipo: Certidumbre jurídica a los concesionarios y permisionarios respecto de sus obligaciones en relación con los parámetros técnicos que deben observar para la instalación y operación de sus estaciones.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Autorizados y concesionarios de estaciones de radio en amplitud modulada (permisionarios).

Número de agentes económicos: 401 autorizados y concesionarios

Beneficio unitario: No aplica (cualitativo).

Frecuencia anual: No aplica.

Tipo: Evitar la posible afectación a la calidad de las transmisiones con las que se presta el servicio público de radiodifusión con motivo del indebido funcionamiento técnico de estaciones.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Autorizados y concesionarios de estaciones de radio en amplitud modulada (permisionarios).

Número de agentes económicos: 401 autorizados y concesionarios

² Para este ejercicio se contemplan los 401 autorizados y concesionarios actuales (a agosto de 2015), sin embargo, se hace mención que dichos equipos de comprobación podrán compartirse cuando en una sola estación de radiodifusión se encuentre más de una planta transmisora.

Beneficio unitario: No aplica (cualitativo).
Frecuencia anual: No aplica.

Tipo: Evitar la posible afectación o interferencias perjudiciales entre estaciones de radiodifusión que operen en la banda de Amplitud Modulada, así como a otros servicios de telecomunicaciones y/o a la navegación aérea, a causa del indebido funcionamiento técnico de las mismas.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Autorizados y concesionarios de estaciones de radio en amplitud modulada (permisionarios).

Número de agentes económicos: 401 autorizados y concesionarios

Beneficio unitario: No aplica (cualitativo).

Frecuencia anual: No aplica.

Tipo: Eficacia en el ejercicio de dictaminación técnica, así como de inspección y supervisión del Instituto en relación con la instalación y operación de estaciones radiodifusoras en AM.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Autorizados y concesionarios de estaciones de radio en amplitud modulada (permisionarios).

Número de agentes económicos: 401 autorizados y concesionarios

Beneficio unitario: No aplica (cualitativo).

Frecuencia anual: No aplica.

15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:

Se prevé el costo promedio de \$ 227.49 dólares por cada autorizado y concesionario de radio en AM para adquirir el medidor de frecuencias (frecuencímetro), para llevar a cabo las mediciones de los parámetros técnicos de frecuencias.

Los beneficios directamente atribuibles al Anteproyecto son esencialmente de tipo cualitativo, ya que permitirá el uso de la banda ampliada de 1605 kHz a 1705 kHz en la banda de AM, se genera certidumbre jurídica a los regulados al contar con una disposición técnica en la materia, mientras que los costos para incluir el instrumento de comprobación (frecuencímetro) en la industria es por la cantidad total promedio de \$91,223.49 dólares. Cabe mencionar que para este ejercicio se contemplan los 401 autorizados y concesionarios actuales (a agosto de 2015) asimismo se contempla en la Disposición Técnica en comento, que dichos equipos podrán compartirse cuando en una sola estación de radiodifusión se encuentre más de una planta transmisora.

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:

Las medidas regulatorias propuestas se implementarán cumpliendo con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada de 535 kHz a 1705 kHz.

El Instituto verificará su cumplimiento conforme a lo establecido en Título Décimo Cuarto "Régimen de Verificación" de la LFTR.

17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:

Las verificaciones del cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Técnica se realizarán conforme a lo establecido en el Título Décimo Cuarto "Régimen de Verificación" de la LFTR.

Cualquier infracción a lo dispuesto en la Disposición Técnica serán sancionadas conforme lo dispuesto en el Título Décimo Quinto "Régimen de Sanciones" de la Ley referida.

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponde a la Dirección General de Verificación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- "I. Verificar que los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en

materia de telecomunicaciones y radiodifusión que les resulten aplicables, así como con las previstas en los títulos correspondientes”.

- *“V. Levantar las actas de inspección o verificación, constancias de hechos o cualquier documento relacionado con las visitas de inspección y verificación realizadas”.*

Por lo tanto, la Unidad de Política Regulatoria, estará recibiendo de la Dirección General de Verificación los reportes con respecto a la Disposición Técnica en comento para conocimiento y análisis. Del contenido de dicho reportes se podrán definir variables o indicadores a efectos de realizar la evaluación continua de la misma.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?

Se sostuvieron reuniones con el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. (CIME) y con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), además, se llevó a cabo la consulta pública en la cual se recibieron comentarios de cuatro personas físicas y dos personas morales los cuales fueron valorados y, en su caso, incluidos.

Tipo: Opinión de organismos públicos, asociaciones o centros de investigación.

Nombre del particular: Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.

Opinión expuesta: Presentaron las propuestas emitidas en las mesas de trabajo con la extinta COFETEL.

¿Fue incluida o no incluida? Se analizaron todas las propuestas, y algunas fueron consideradas para ser incluidas como parte de una propuesta de mejora a la disposición técnica.

Justificación: Algunas de las propuestas fueron consideradas, el resto no fue tomado en cuenta ya que en la disposición actual los puntos mencionados se han reducido a los requerimientos mínimos.

Tipo: Opinión de organismos públicos, asociaciones o centros de investigación.

Nombre del particular: Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.

Opinión expuesta: Presentaron las propuestas emitidas en las mesas de trabajo con la extinta COFETEL.

¿Fue incluida o no incluida? Se analizaron todas las propuestas, y algunas fueron consideradas para ser incluidas como parte de una propuesta de mejora a la disposición técnica.

Justificación: Algunas de las propuestas fueron consideradas, el resto no fue tomado en cuenta ya que en la disposición actual los puntos mencionados se han reducido a los requerimientos mínimos.

La valoración y respuesta a los comentarios y posicionamientos recibidos durante la consulta pública se encontrará disponible en el portal de Internet del Instituto.

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.

- Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones , Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2015, sitio web: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/industria/lineamientosgeneralesparaelotorgamientodeconcesiones.pdf>
- Infraestructura de Radio y Televisión, Estaciones autorizadas al 14 de Agosto de 2015, sitio web: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/industria/cuadroestadisticodedistribucioneestacionesagosto2015.pdf>
- Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, 2013, sitio web: http://www.cft.gob.mx/es_mx/Cofetel_2008/Cofe_normas_oficiales_mexicanas_vigentes_en_materi
- Avances y retos para la radiodifusión mexicana, 2012, sitio web: <http://portalanterior.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/05/Avances-y-retos-para-la-radiodifusi%C3%B3n-mexicana-MDS-2012-05-31.pdf>
- Acuerdo por el que el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y en el Programa de Trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal no discriminatorio, compartido y continuo; y emite el programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión, 2014, sitio web: http://portalanterior.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/12/P_IFT_EXT_161214_278.pdf
- Sanciones administrativas impuestas a concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, que han quedado firmes con motivo de visitas de inspección técnica, 2011, sitio web: http://www.cft.gob.mx/work/models/Cofetel_2008/Resource/5710/SANCIONES_31Mar11.pdf

- Informe 945-2, Métodos para el cálculo de múltiples interferencias, 1990, sitio web: http://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-BS.945-2-1990-PDF-S.pdf
- Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección, resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprueba la publicación íntegra y actualizada del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, 2012, sitio web: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=245348&pagina=114&seccion=2
- Diario Oficial de la Federación, DECRETO de promulgación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Uso de la Banda de 1605 a 1705 KHz en el Servicio de Radiodifusión de AM, 1995, sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4878923&fecha=04/08/1995#_edn67
- Recomendación UIT-R BS.638, Términos y definiciones utilizados en la planificación de frecuencias para radiodifusión sonora, 1986, sitio web: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/bs/R-REC-BS.638-0-198607-!IPDF-S.pdf
- UIT-R, Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan del servicio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2, 1988, sitio web: <https://www.itu.int/es/publications/ITU-R/pages/publications.aspx?parent=R-ACT-RRC.10-1988&media=electronic>
- Test equipment depot, UniSource FC-8150, 1.5 GHz Frequency Counter, sitio web: <http://www.testequipmentdepot.com/unisource/frequencycounter/fc8150.htm>
- Chile, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Telecomunicaciones, Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora, Resolución 479, 1999, sitio web: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=135781#top>
- Chile, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Telecomunicaciones, Reglamento de Radiodifusión Sonora, Resolución 479, 2011, sitio web: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=96733>
- Brasil, Resolução Nº 116, Regulamento Técnico para Emissoras de Radiodifusão Sonora em Onda Média e em Onda Tropical, 1999, sitio web: <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/14-1999/290-resolucao-116>
- Brasil, Ley nº 9.472, de 16 de julio de 1997, sitio web: <http://www.anatel.gov.br/legislacao/es/leyes/607-ley-9472#anexoIII>
- E.U.A, AM Agreement between the United States and Mexico, 1986, sitio web: <http://transition.fcc.gov/ib/sand/agree/files/mex-bc/am.pdf>

- E.U.A, AM Broadcast Station Classes; Clear, Regional, and Local Channels, sitio web: <https://www.fcc.gov/encyclopedia/am-broadcast-station-classes-clear-regional-and-local-channels>
- E.U.A, Tower and Antenna Siting, sitio web: <https://www.fcc.gov/encyclopedia/tower-and-antenna-siting>
- E.U.A, Why AM Radio Stations Must Reduce Power, Change Operations, or Cease Broadcasting at Night, sitio web: <https://www.fcc.gov/encyclopedia/why-am-radio-stations-must-reduce-power-change-operations-or-cease-broadcasting-night>
- E.U.A, 47 CFR Part 73, Subpart A -- AM Broadcast Stations, sitio web: <http://transition.fcc.gov/mb/audio/bickel/amfmrule.html#AM>